

2º.- Hecho imponible.- Utilización o aprovechamiento de las Roturas.

3º.- Sujeto pasivo: Toda persona que se aproveche o utilice, previa concesión por el Ayuntamiento de las mencionadas roturas.

4º.- Bases y tarifas.- Se fijarán por el Ayuntamiento, en base al valor del aprovechamiento de las roturas. Cuota 1990: 500 pesetas.

Las cuotas podrán variar por decisión del Ayuntamiento, en relación al cambio de valoración del aprovechamiento anualmente.

5º.- Administración y cobranza.- Se cobrará por recibo, anualmente. La fecha del cobro se fijará por el Ayuntamiento, anunciándolo con 15 días de antelación.

6º.- Exenciones y reducciones.- Ninguna, salvo lo dispuesto en el art. 202 R.D. Leg. 781/86.

7º.- Infracciones y sanciones.- El impago dará lugar automáticamente a la pérdida de la utilización privativa de que se venía disfrutando, de la rotura. Vía ejecutiva Rto. Recaudación. Sanciones: L.G.T. y Leg. Haciendas Locales.

8º.- Disposición final.- Esta Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, por Unanimidad en Sesión de 27 de Octubre de 1989. Se acuerda su entrada en vigor el día 1 de Enero de 1990.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO DE ROTURAS

1º.- Fundamento jurídico.-

- Constitucional: Arts. 140 y 142.

- Legal: Arts. 106 Ley 7/85 de 2 de abril de Bases del Régimen Local y 200 del R.D. Leg. 781/86.